

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente expediente Verbal de Pertenencia promovido por el abogado José Omairó Escobar Franco en contra de Rafael Andrés Monsalve Colmenares y María Rosmira Monsalve Daza.

De igual manera, me permito adjuntar pantallazo del deposito judicial por valor de \$2.200.000.00 de la pagina del Banco Agrario de Colombia, la cual reportó que dicho título se encuentra pagado por prescripción desde el día 16/12/2022.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 19155590 **Nombre** JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454133164108830	23911718	MARIA ROSMIRA MONSALVE DASA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	14/01/2019	16/12/2022	\$ 2.200.000,00

Total Valor \$ 2.200.000,00

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Pertenencia
Rad. No. 17380 31 03 001 2009 00241 00

RESUELVE SOLICITUD

Mediante escrito que antecede, los demandados Rafael Andrés Monsalve Colmenares y María Rosmira Monsalve Daza, presentaron solicitud de desarchivo de proceso y se ordene el pago del depósito judicial por concepto de costas por valor de \$2.200.000.00.

Revisado el expediente el despacho evidenció que:

- Se dictó sentencia el día 10/07/2018 fl. 610, en la cual se denegó las pretensiones de la parte demandante.
- Ordenó el levantamiento de medidas cautelares.
- Condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, y se fijaron agencias en derechos por la suma de \$2.200.000.00 – fl. 619.
- La parte demandante realizó la consignación de las agencias en derecho el día 14/01/2019 y allegó el comprobante de pago, mediante escrito de fecha 18/01/2019 – fl. 628.

Ahora bien, y vista la constancia secretarial que antecede, el despacho en cumplimiento de la Ley 1743 de 2014, se prescribió el título judicial 454133164108830 por valor de \$2.200.000.00, el día 16/12/2022 a ordenes Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia o a cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional, tal como se evidenció en el pantallazo anexo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dicho título judicial no reposa en este despacho judicial desde el 16/12/2022 por prescripción, se niega la solicitud de pago del citado deposito presentado el 08/05/2023 por los demandados.

Por secretaria, notifíquese el presente auto a los solicitantes, al correo electrónico de la autorizada señora Yudy Paola Soto Guerrero identificada con C.C. No. 1.110.476.785 yudysoto_10@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ